

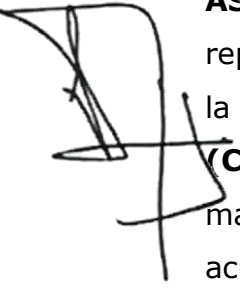






**EX-2026-25687052 -APN-DGDTEYSS#MCH**

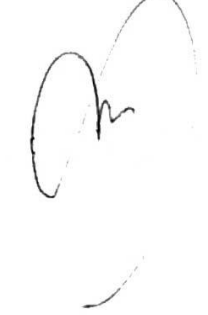


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2026, en el marco de la negociación convencional convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Pedro Borgini con el patrocinio del Dr. Federico West Ocampo, por la otra, la **ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA)**, representada por Jorge Cherro en su carácter de Presidente y Maria Silvia Monet en su carácter de apoderada, con el patrocinio letrado del Dr. Jose Antonio Zabala ,la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFELISA)**, representada por José Luis Sanchez Rivas en su carácter de Secretario; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO y Jorge REPETTI Presidente y Secretario respectivamente; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Victor H Lopez Monti. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación con la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:







**1. Representación:** Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT n° 122/75.

**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 122/75.



**3. Vigencia:** el presente acuerdo tiene un año de vigencia, a partir del 01/02/26 hasta el 31/1/27. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de



analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo período, ratifican la vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo n° 122/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de la Ley 27802.

Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

**4. Salarios Básicos:** las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de junio, julio y agosto de 2026, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

<b>CONVENIO COLECTIVO N° 122/75</b>			
<b>A) PROFESIONALES, TECNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>	<b>jun-26</b>	<b>jul-26</b>	<b>ago-26</b>
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas Farmacéuticos y Kinesiólogos	1.422.958,53	1.451.417,70	1.492.490,50
a: Obstétricas e instrumentadoras	1.294.067,57	1.319.948,92	1.357.301,37
b: Cabos/as de cirugía	1.294.067,57	1.319.948,92	1.357.301,37
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	1.271.382,01	1.296.809,65	1.333.507,29
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	1.237.354,93	1.262.102,03	1.297.817,50
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	1.237.354,93	1.262.102,03	1.297.817,50
f: Pedicuros y Masajistas	1.237.354,93	1.262.102,03	1.297.817,50
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	1.203.321,66	1.227.388,10	1.262.121,22
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniátría y Riñon artificial	1.203.321,66	1.227.388,10	1.262.121,22
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1.203.321,66	1.227.388,10	1.262.121,22
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	1.150.390,66	1.173.398,47	1.206.603,77
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	1.150.390,66	1.173.398,47	1.206.603,77
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	1.069.094,28	1.090.476,16	1.121.334,89
l: Asistente Geriátrica	1.046.409,13	1.067.337,32	1.097.541,25
m: Asistente de Comedores con atención al público	1.040.738,82	1.061.553,60	1.091.593,87
n: Camilleros y fotógrafos	1.040.738,82	1.061.553,60	1.091.593,87
ñ: Personal de Lavadero y ropería	1.023.723,00	1.044.197,46	1.073.746,57
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	1.018.054,09	1.038.415,17	1.067.800,66
<b>B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>			
a: Oficiales	1.170.238,26	1.193.643,02	1.227.421,21
b: Medio oficiales	1.102.172,07	1.124.215,52	1.156.029,02

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	1.057.750,79	1.078.905,81	1.109.437,12
d: Jardineros	1.018.054,09	1.038.415,17	1.067.800,66
e: Peones en general	1.040.738,82	1.061.553,60	1.091.593,87
<b>C) PERSONAL DE COCINA</b>			
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.170.238,26	1.193.643,02	1.227.421,21
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.105.958,12	1.128.077,28	1.160.000,06
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	1.105.958,12	1.128.077,28	1.160.000,06
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	1.105.958,12	1.128.077,28	1.160.000,06
e: Ayudante de cocina y cacerolero	1.083.274,20	1.104.939,68	1.136.207,71
f: Peones de cocina en general	1.018.054,09	1.038.415,17	1.067.800,66
<b>D) PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
a: Administrativo de Primera	1.139.044,11	1.161.824,99	1.194.702,78
b: Administrativo de Segunda	1.105.958,12	1.128.077,28	1.160.000,06
c: Administrativo de Tercera	1.072.875,98	1.094.333,50	1.125.301,39
d: Cadete	956.604,46	975.736,55	1.003.348,33
<b>ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)</b>			
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1.090.832,28	1.112.648,93	1.144.135,11

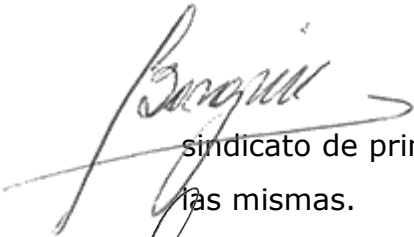
**Absorción y Revisión:** Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de agosto absorbe y compensa la disminución de pesos \$ 10.000 correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 8 del presente. Con esto, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales establecidas durante las paritarias 2025. Las partes se reunirán en el mes de septiembre de 2026 a revisar las escalas acordadas.

**5.** Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

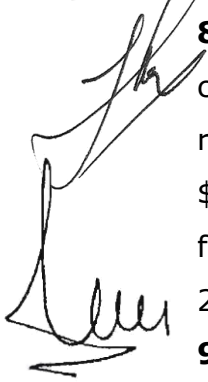
**6. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro íntegro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714. En caso de que se produzca alguna afectación por excepciones no contributivas acordadas en otros acuerdos las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**7.** En el caso que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las escalas aquí acordadas, podrá negociar con el


*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



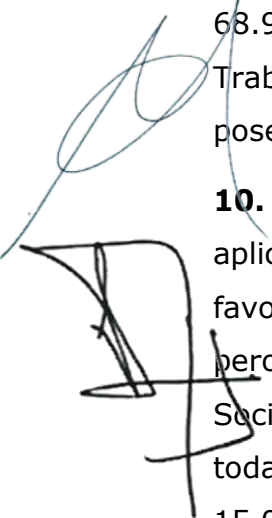
sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.




**8. Sumas Adicionales: Asignación no remunerativa.** Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de junio y julio de 2026 de \$90.000 y de \$80.000 para el mes de agosto de 2026, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera convenido en el acuerdo de fecha 25/06/2025.





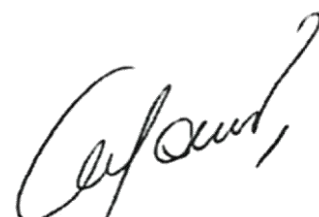
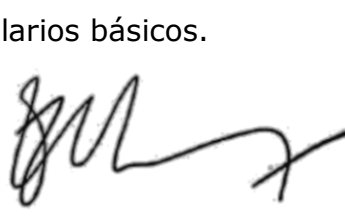
**9. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre de 2026, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VENTICINCO CON 70/100 (\$ 68.925,70) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo n°122/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.



**10. Contribución extraordinaria:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75, pagarán en concepto de contribución extraordinaria a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina pero con la finalidad de sostener y mejorar los servicios que les presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA) Ley 23.360, en beneficio de todas las personas comprendidas en la convención colectiva, una suma de pesos 15.000 mensuales, por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo n°122/75, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de JUNIO y DICIEMBRE 2026. El depósito se realizará en la cuenta especial que se encuentran a disposición en el sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar) colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.



Las cuotas siguientes, conforme lo ya acordado, se revisarán a partir del /09/2026 teniendo en consideración el mismo porcentaje en que se ajusten los salarios básicos.



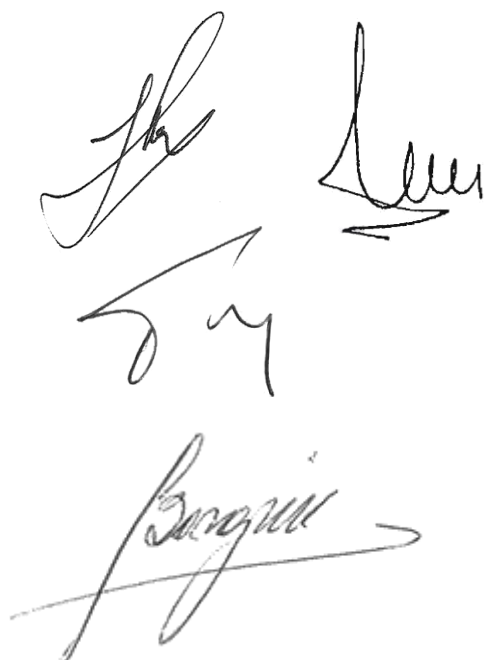
**11. Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios, sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula mantiene la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2026 hasta el 31/01/2027.

**12. Absorción:** los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2026 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo. Siendo las 13 hs., en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPLEADORA



James L. ...

M

M